

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 41 89005 00597	Ejecutivo Singular	MOISES ROJAS PARRADO	LUZ ERLINDA RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación	27/11/2023		
41001 2019 41 89005 00688	Ejecutivo Singular	ALIRIO PINTO YARA	YERSON ALEXIS PRIETO OLIVEROS	Auto requiere	27/11/2023		
41001 2019 41 89005 00971	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	EDUAR RUIZ CAMACHO	Auto aprueba liquidación	27/11/2023		
41001 2020 41 89005 00206	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GILMA SUAREZ	Auto aprueba liquidación de costas	27/11/2023		
41001 2020 41 89005 00225	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CRISTIAN ALFREDO CIFUENTES ESTRADA	Auto aprueba liquidación	27/11/2023		
41001 2020 41 89005 00252	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	EMIR BUSTOS OLIVEROS	Auto de Trámite SE ORDENA CONVERSION TITULOS	27/11/2023		
41001 2020 41 89005 00310	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	NUR CALDERON VALDERRAMA	Auto resuelve Solicitud orden pago de titulo y niega el pago de un titulc inexistente	27/11/2023		
41001 2020 41 89005 00478	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AMINTA TORRES NINCO	Auto aprueba liquidación	27/11/2023		
41001 2020 41 89005 00566	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	KERLY JOHANNA CAICEDO CORDOBA	Auto aprueba liquidación	27/11/2023		
41001 2020 41 89005 00742	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	JAIRO RAFAEL MONTERO BENAVIDES	Auto aprueba liquidación de costas	27/11/2023		
41001 2020 41 89005 00781	Ejecutivo Singular	ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA	DIANA MARCELA SANDOVAL PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	27/11/2023		
41001 2021 41 89005 00257	Ejecutivo Singular	MARIA CAMILA ANDRADE PUENTES	MATILDE ANDRADE SILVA	Auto aprueba liquidación de costas	27/11/2023		
41001 2021 41 89005 00270	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	MILLER OJEDA DIAZ	Auto aprueba liquidación de costas	27/11/2023		
41001 2021 41 89005 00354	Sucesion	MARIELA MORA	LOLA MORA RAMIREZ	Auto resuelve corrección providencia	27/11/2023		
41001 2021 41 89005 00408	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CARLOS ANDRS CONDE MORENO	Auto aprueba liquidación	27/11/2023		
41001 2021 41 89005 00409	Ejecutivo Singular	LEIDY JOHANA QUIROGA HERMOSA	DALIDA TELLO PEREZ	Auto ordena correr traslado y fija fecha de audiencia	27/11/2023		
41001 2021 41 89005 00595	Ejecutivo Singular	EDINSON SOTO CASTRO	RICARDO LUCERO ROJAS	Auto requiere	27/11/2023		
41001 2021 41 89005 00773	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA-MERCANEIVA	PJ CONSTRUCCIONES SAS Representada por YINA PAOLA TORRES MAYORGA	Auto resuelve Solicitud niega reconocimiento personeria	27/11/2023		
41001 2021 41 89005 00773	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA-MERCANEIVA	PJ CONSTRUCCIONES SAS Representada por YINA PAOLA TORRES MAYORGA	Auto niega medidas cautelares	27/11/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MOISES ROJAS PARRADO
Demandado: LUZ ERLINDA RODRIGUEZ
Radicación: 41001418900520190059700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALIRIO PINTO YARA
DEMANDADO: YERSON ALEXIS PRIETO OLIVEROS Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00688-00

Observada la petición de parte, por medio de la cual solicita requerir al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que informe sobre la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 0171 del 28 de enero de 2021. Al ser procedente este despacho,

RESUELVE. –

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que informe sobre la orden emitida en oficio No. 0171 del 28 de enero de 2021 comunicando “embargo de los bienes y dineros que se llegaren a desembargaren el proceso adelantado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por demanda presentada por EDWAR ARLEY POLO MENDEZ, contra YERSON ALEXIS PRIETO OLIVEROS, con radicado 2018-00627-00.”

Por secretaria líbrese el oficio al correo electrónico cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RF ENCORE S.A.S
Demandado: EDUAR RUIZ CAMACHO
Radicación: 41001418900520190097100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: GILMA SUAREZ
Radicación: 41001418900520200020600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: CRISTIAN ALFREDO CIFUENTES ESTRADA
Radicación: 41001418900520200022500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>28 de noviembre de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.<u>050</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILSON HERNAN PEREZ ARIAS
DEMANDADO: EMIR BUSTOS OLIVEROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00252-00

En atención a la solicitud del demandante dentro del proceso de la referencia, por ser procedente, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, la conversión y traslado de los títulos que están a nombre de **EMIR BUSTOS OLIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.575, toda vez que se consignaron erróneamente a ese despacho los títulos del proceso de la referencia.

Por **Secretaria** ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA Neiva, <u>28 de noviembre de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>050</u> hoy a las SIETE de la mañana.  SECRETARIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____ SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: NUR CALDERON VALDERRAMA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00310-00-00

En atención al escrito elevado por la parte demandada, a través del correo electrónico institucional, procede el despacho a NEGAR el pago del título No. 439050001119697 a favor de la señora **NUR CALDERON VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.156.041, ya que no existe tal título.

Por otro lado, se **ORDENA** el pago del título 439050001124187 a favor de la parte demandada, es decir, la señora NUR CALDERON VALDERRAMA y el título 439050001124188 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

vv.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 028 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 55156041

Nombre NUR CALDERON VALDERRAMA

Número de Títulos 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001117434	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/07/2023	27/09/2023	\$ 234.198,00
439050001117435	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/07/2023	27/09/2023	\$ 117.099,00
439050001117436	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/07/2023	27/09/2023	\$ 351.297,00
439050001117437	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/07/2023	27/09/2023	\$ 234.198,00
439050001117438	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/07/2023	27/09/2023	\$ 234.198,00
439050001117439	49127410	JOSE HERMOGENES CERON	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/07/2023	27/09/2023	\$ 484.267,00
439050001117440	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/07/2023	27/09/2023	\$ 117.099,00
439050001117441	49127410	JOSE HERMOGENES CERON	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/07/2023	27/09/2023	\$ 367.557,00
439050001117442	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/07/2023	27/09/2023	\$ 608.000,00
439050001117443	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/07/2023	27/09/2023	\$ 491.340,00
439050001117444	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/07/2023	27/09/2023	\$ 312.586,00
439050001117445	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/07/2023	27/09/2023	\$ 260.918,00
439050001119694	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/08/2023	27/09/2023	\$ 289.278,91
439050001119698	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	09/08/2023	22/09/2023	\$ 126.166,00
439050001122576	890203088	BANCO COOPERATIVO CO BANCO COOPERATIVO CO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 252.330,00
439050001124187	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 120.062,00
439050001124188	4912741	JOSE HERMOGENES CERON	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 6.104,00
Total Valor						\$ 4.606.697,91

4.108.138.91

862782.91

3239.253

4.102.035.91



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: AMINTA TORRES NINCO
Radicación: 41001418900520200047800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>28 de noviembre de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>050</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: KERLY JOHANNA CAICEDO
Radicación: 41001418900520200056600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA CAPITAL COOP
Demandado: JAIRO RAFAEL MONTERO BENAVIDES
Radicación: 41001418900520200074200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA CAMILA ANDRADE PUENTES
Demandado: MATILDE ANDRADE SILVA
Radicación: 41001418900520210025700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado: MILLER OJEDA DIAZ
Radicación: 41001418900520210027000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 28 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva (Huila), noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SUCESION
Demandante: **MARIELA MORA**
Causante: **LOLA MORA RAMIREZ**
Radicación: 41001418900520210035400

Atendiendo los preceptos consagrados en el art.286 del C.G.P, norma que faculta al juez para que proceda a la corrección de providencias, en que se haya incurrido errores puramente aritméticos o por omisión o cambio de palabras o alteración de estas que influyan en la decisión, que se dictó, y teniendo en cuenta que dentro de la providencia fechada 13 de julio de 2023, se observan errores y alteraciones de palabras, el despacho

DISPONE:

PRIMERO.- Corregir el acápite 1 Antecedentes CORRIGIENDO EL NOMBRE DE LOS HEREDEROS Luis Hernando mora, LEIDI MARLENY CUENCA MORA Y LINA PAOLA CUENCA MORA así:

ANTECEDENTES

1.1.-ACTUACION PROCESAL.

Mediante auto fechado 13 de mayo de 2021, esta Dependencia Judicial admite la demanda, declarando abierto y radicado el proceso de sucesión de la referencia¹

Mediante auto del 23 de febrero de 2023, se reconoce nuevamente como herederos a **CARLOS ALBERTO SOTO MORA C.C.No.7.689.850, LUIS HERNANDO MORA C.C.No.7.696.124, FABIAN CUENCA MORA C.C.No.7.721.528, LINA PAOLA CUENCA MORA C.C.No.36.303.117, LEYDI MARLENY CUENCA MORA C.C.No.36.314.302, MYRIAM YURANY CUENCA MORA C.C.No.1.075.211.410 Y MARTHA CRISTINA CUENCA MORA**

¹ Folio 3 Cuaderno Virtual



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

C.C.No.1.075.226.034 en su condición de herederos por transmisión de la señora SUSANA MORA (Q.E.P.D.), hija de la señora **LOLA MORA RAMIREZ**, como también se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. conforme lo indica el art.501 del C.GP².

CONSIDERACIONES

2.4 CONSIDERACIONES EN CONCRETO

La señora LOLA MORA RAMIREZ quien en vida se identificó con la cédula No.26.405.510, murió en la ciudad de Neiva (H) el día 06 de enero de 2016, siendo su último domicilio, no contaba con sociedad conyugal vigente, y no dejó testamento alguno.

En el transcurso del proceso se reconoció a los señores MARIELA MORA C.C.No.36.146.178, en calidad de heredera legítima, a CARLOS ALBERTO SOTO MORA C.C.No.7.689.850, LUIS HERNANDO MORA C.C.No.7.696.124, FABIAN CUENCA MORA C.C.No.7.721.528, LINA PAOLA CUENCA MORA C.C.No.36.303.117, LEYDI MARLENY CUENCA MORA C.C.No.36.314.302, MYRIAM YURANY CUENCA MORA C.C.No.1.075.211.410 Y MARTHA CRISTINA CUENCA MORA C.C.No.1.075.226.034 en su condición de herederos por transmisión de la señora SUSANA MORA (Q.E.P.D.). y MARTHA DORIS BAHAMON MORA C.C.No.36.182.421; ELIZABETH BAHAMON MORA C.C.No.55.150.937 E ISRAEL BAHAMON MORA C.C.No.7.693.236 en su condición de herederos por transmisión de la señora BARBARA MORA DE BAHAMON (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.36.145.265, y los señores FERNANDO BAHAMON MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.032, FARID BAHAMON MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.695.008, JAIME BAHAMON MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.706.590, NELSON MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.715.199 y GLORIA BAHAMON MORA,

² Folio 9 Cuaderno Virtual



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

identificada con cédula de ciudadanía número 36.177.771, a quienes se le reconoce como herederos por Representación de la señora BARBARA MORA DE BAHAMON C.C.No.36.145.265. sin existir más personas que se crean con derechos de intervenir en el sucesorio, constituyéndose como herederos legítimos para asignarles el 100% de los bienes dejados por la señora LOLA MORA RAMIREZ (q.e.p.d).

SEGUNDO: Expídase copia de este auto a la parte demandante, para que la presente junto con el trabajo de partición y adjudicación y de la sentencia aprobatoria de fecha 13 de julio de 2.013, auto aclaración fechado 02 de octubre de 2023, auto de aclaración fechado 13 de septiembre para su inscripción.

5.-Vencido el término de ejecutoria, continúe el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA.
JUEZ**

lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: CARLOS ANDRES CONDE MORENO
Radicación: 41001418900520210040800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>28 de noviembre de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>050</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA QUIROGA HERMOSA
DEMANDADO: DALIDA TELLO PEREZ y OTRO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00409-00

Se allega escrito contentivo de las resultas del Informe de Investigador de Laboratorio FPJ-13 de la Policía Nacional, se procederá a correr traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido por el artículo 228 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se procede fijar fecha para audiencia

RESUELVE:

1.- Correr traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido por el artículo 228 del Código General del Proceso.

2.- SEGUNDO: FIJAR el veintiséis (26) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (9:00) de la mañana, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación LifeSize <https://call.lifesizecloud.com/19987012>

Se anexa escrito de informe.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



POLICÍA NACIONAL

										Número Único de Noticia Criminal																							
GE	-	2	0	2	3	-	0	0	0	6	5	5	4	1	0	0	1	4	1	8	9	0	0	5	2	0	2	1	0	0	4	0	9
Entidad	Radicado Interno											Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	1 Año	Consecutivo																



INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ-13

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	Huila	Municipio	Neiva	Fecha	2023	07	24	Hora	1	8	0	0
--------------	-------	-----------	-------	-------	------	----	----	------	---	---	---	---

LEY 906 DE 2004 C.P.P. De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 254 255, 257, 261, 275 y 406 de la Ley 906 de 2004 C.P.P, me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad de juramento.

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Orden de Trabajo No. 202300907

Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No. 2
Laboratorio de Documentología y Grafología Forense
Calle 21sur No. 6-235 Zona Industrial
Neiva.

2. DESTINO DEL INFORME

Señora
LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria
Carrera 4 No. 6 – 99 Palacio de Justicia
Teléfono: 8711449
Neiva Huila.

Caso: Radicado No. 410014189005202100409-00

Referencia: Oficio No. 1010 del 10 – 05 – 2023

3. ESTUDIO SOLICITADO

A continuación se transcribe textualmente del oficio petitorio, la parte correspondiente al análisis solicitado:

✓ ... "Establecer si la firma que aparece en la letra de cambio es la de la señora DALIDA TELLO PEREZ." ...

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

Los elementos aportados para el presente análisis fueron allegados al laboratorio de Documentología y Grafología Forense en tres (03) contenedores (sobres de papel manila), con los correspondientes rótulos y cadenas de custodia, exhibiendo la siguiente información: **DUBITADO:** FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN "20230512 – 8:28", SITIOS O LUGARES DE HALLAZGO: DIRECCIÓN: "Carrera 4 # 6 – 99 oficina 806 palacio de justicia Neiva", UBICACIÓN: "Juzgado 5 pequeñas causas Neiva", para el material **INDUBITADO 1:** FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN "20230512 – 8:23", DIRECCIÓN: "Carrera 4 # 6 – 99 oficina 806 palacio de justicia Neiva", UBICACIÓN: "Juzgado 5 pequeñas causas y competencias múltiples Neiva"; e **INDUBITADO 2:** FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN "20221104 – 11:20", SITIOS O LUGARES DE

HALLAZGO: DIRECCIÓN: "Calle 21 No. 6 – 235 Zona industrial Regional de Policía No.2 Neiva – Huila", **UBICACIÓN:** "Laboratorio de Documentología y grafología forense del Grupo Regional de Policía científica y Criminalística No.2"; elementos recibidos por el suscrito, el día 27 de mayo del 2023 a las 17:00 horas, como consta en los respectivos registros de las cadenas de custodia, al interior de los mismos se hallaron los elementos que se describen a continuación:

4.1. DUBITADO

4.1.1. Una (01) firma semilegible como de la señora *Dalida Tello* acompañada de la cifra en números 55.154.682, elaborados con elemento escritor de tinta pastosa tonalidad negra, plasmada al interior de un recuadro, ubicada en la zona izquierda, en el espacio destinado para "FIRMA Y C.C ó NIT DEL GIRADOR", por el anverso del documento referenciado como "LETRA DE CAMBIO" No. "035", la cual tiene un valor en letras y números equivalente a diecisiete millones de pesos (\$17.000.000.=), suscrito el día "15 de enero del 2019", mencionado documento diligenciado por una sola cara, donde se indica que la señora Dalida Tello P. y Jhonatan Estick Lemos T, se servirá pagar dicha suma de dinero A La Orden De Leidy Johanna Quiroga H. El documento donde reposan los escritos motivo de pericia se encuentra adherido por medio de gancho metálico a un folio tamaño carta, sin embargo esto no causa modificación a la rúbrica motivo de pericia.

4.2. INDUBITADO

Contenedor 1, fecha y hora de recolección: "2023/05/12" – 8:23 (material extraproceso)

4.2.1. Una (01) firma semilegible de la Señora Dalida Tello Identificada con CC 55154682 elaborada con elemento escritor tipo bolígrafo de tinta pastosa de color negro, plasmada en sobre línea sustentadora en la parte inferior derecha entre el recuadro destinado con la palabra "CLIENTES", por el anverso del documento identificado como "INFORMACIÓN DE GARANTÍA N° 24-240132341", el cual presenta membretes de "PANAMERICANA".

4.2.2. Una (01) firma semilegible de la Señora Dalida Tello Identificada con CC 55154682 elaborada con elemento escritor tipo bolígrafo de tinta pastosa de color negro, plasmada en la zona inferior, por el anverso del documento identificado como "TIQUETE NRO. 24 – 5027753", fecha de revisado el 16 de junio del 2019, el cual presenta deterioro y poco visible.

4.2.3. Una (01) firma semilegible de la Dalida Tello Identificada con CC 55154682 elaborada con elemento escritor tipo bolígrafo de tinta pastosa de color negro, plasmada sobre línea sustentadora, en la zona inferior derecha, en el recuadro destinado para "COMPRADOR", por el reverso del documento titulado como "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR" "VA – 6053444".

4.2.4. Una (01) firma semilegible de la Dalida Tello Identificada con CC 55154682 elaborada con elemento escritor tipo bolígrafo de tinta pastosa de color negro, plasmada sobre línea sustentadora, en la zona inferior derecha, en el espacio destinado para "vendedor", por el reverso del documento titulado como "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR" "C.CV.V. N° – 1894289".

Contenedor 2, fecha y hora de recolección: "2022/11/04" – 11:20 (muestras escriturales)

4.2.5. Muestras escriturales recepcionadas a la señora *Dalida Tello* Identificada con CC 55.154.682, obrantes en once (11) folios tamaño oficio, documentos diligenciados por una sola cara, suscritos de manera directa con útil de tinta pastosa de color negro. Todos los documentos conservan en su parte inferior izquierda la firma del muestradante y al otro costado reposa impresión dactilar del Índice derecho.

5. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS

5.1. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO TÉCNICO – CIENTÍFICO (INFOME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA).

5.1.1. El gesto gráfico está bajo influencia del cerebro. Su forma no es modificada por el órgano escritor, si funciona normalmente y está suficientemente adaptado a su función. (*Sollange Pellat; "Les Lois de L'écriture"*).

5.1.2. Al escribir es el YO el que está en acción, pero pasa por periodos de mayor intensidad (cuando hay mayor esfuerzo a realizar, en los inicios) y otros de menor intensidad (cuando el movimiento está bajo la influencia del impulso adquirido, en los finales cuando ya la escritura cae bajo la influencia del inconsciente y se realiza por hábito). (*Sollange Pellat; "Les Lois de L'écriture"*).

5.1.3. No se puede modificar voluntariamente, en un momento dado, la escritura natural sin dejar huellas del esfuerzo realizado. (*Sollange Pellat; "Les Lois de L'écriture"*).

5.1.4. El escritor que actúa en circunstancias en que el acto de escribir es dificultoso, traza instintivamente formas de letras que le son más sencillas y habituales, de forma más fácil de construir" Ley del menor esfuerzo. (*Sollange Pellat; "Les Lois de L'écriture"*).

5.2. MÉTODO CIENTÍFICO TENIENDO EN CUENTA LAS FASES DE: OBSERVACIÓN, INDICACIÓN O SEÑALAMIENTO DE LOS CARACTERES DISTINTIVOS (CARACTERÍSTICAS INDIVIDUALIZANTES), CONFRONTACIÓN Y JUICIOS DE IDENTIDAD.

Observación: En esta fase el perito realiza una evaluación general del documento allegado, con relación a la identificación y descripción del ítem escrito y la superficie o soporte donde se halla ubicado.

Indicación o señalamiento de los caracteres distintivos: En esta etapa el Perito examina detalladamente y por separado las características grafológicas generales y particulares que identifican las firmas, textos, escritos o caracteres alfanuméricos, dubitados e indubitados.

Confrontación: En esta fase se realiza el cotejo de las descripciones correspondientes a las entidades cuestionadas ("X") e indubitada ("Y"), lo cual puede conducir a su identificación técnica. La confrontación de descripciones muestra al Perito concordancias y divergencias, características comunes y signos excluyentes, cuyo sentido y valor debe ponderar cuidadosamente.

Juicio de Identidad: Una vez realizados cada uno de los pasos anteriormente descritos, el perito estará en la capacidad de establecer con objetividad y claridad, conclusiones relacionadas con alteraciones en las grafías, o la uniprocedencia o no de las firmas y/o escritos aportados para estudio.

5.3. PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

La Guía de Análisis Grafológico con Fines Identificativos, Código: 2DC-GU-0030 versión 2 del 2020/05/12; A continuación se describirá el tratamiento realizado a los EMP y/o EF de acuerdo a la mencionada Guía:

5.3.1. Verificación de alteraciones: El perito examina en lo general, el material dubitado e indubitado, la zona de asentamiento donde se encuentran plasmadas las firmas, escritos o dígitos motivo de estudio, mediante la utilización del instrumental óptico y lumínico, con el fin de verificar la existencia o no, de algún tipo de alteración o modificación.

5.3.2. Análisis preliminar de admisibilidad para cotejo grafológico: El perito ejecuta el análisis de admisibilidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física (EMP y EF) tanto dubitado(s) como indubitado(s), verificando aspectos de autenticidad, similaridad, contemporaneidad o coetaneidad y abundancia.

5.3.3. Análisis grafológico con fines identificativos: El ensayo de análisis grafológicos permite la comparación de ítems escritos dubitados e indubitados; es de naturaleza no destructiva y comprende dos fases fundamentales de evaluaciones: desde el punto de vista óptico (observación directa) e instrumental (con lentes de diferentes aumentos o fuentes lumínicas), cuyos resultados quedarán registrados en el Formato Informe Investigador de Laboratorio FPJ – 13.

5.3.4. Interpretación e informe del resultado: del análisis descriptivo de los ítems escritos (dubitado e indubitado) allegados para estudio, así como de la fase de confrontación de los mismos se extraen las conclusiones pertinentes, fundamentadas en los principios definidos por el método.

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

El método empleado para el presente análisis, se encuentra estandarizado en la guía 2DC-GU-0030 Análisis Grafológico con fines Identificativos versión 2 del 2020/05/12, siendo estandarizado en la actualidad para los diferentes laboratorios de Documentología y Grafología Forense de la Policía Nacional, así mismo, es aceptado por la comunidad técnico-científica en otras entidades del estado como el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

Para el desarrollo del presente informe pericial, fue empleada una lupa manual de 10 aumentos, Video Comparador Espectral VSC-6000 y cámara fotográfica marca Sony Cybershot, instrumentos que a la hora y fecha de su utilización, no presentaron problemas para su funcionamiento, además de verificar que gozaban de su mantenimiento preventivo y correctivo.

8. RESULTADOS

8.1. En atención al requerimiento solicitado mediante comunicación oficial número GE – 2023 – 000655 de fecha 26 de mayo del año 2023, Oficio No. 1010, me permito mencionar las actividades realizadas en el presente análisis pericial, donde se procedió a realizar la fijación fotográfica de los elementos allegados para estudio (dubitados e indubitados), con el fin de registrar el estado e integridad en que se reciben las evidencias, así mismo, corroborar la correspondencia de la información registrada en la solicitud, rótulos, cadenas de custodia y lo hallado en los contenedores (sobres de papel manila), sin encontrar novedades en el procedimiento, de igual forma las respectivas imágenes fotográficas tomadas en el procedimiento reposan en el archivo digital del presente estudio grafológico.

8.2. Seguidamente se procedió a examinar el material cuestionado descrito en el numeral 4.1. del presente informe, con el fin de verificar si el mismo presenta algún tipo alteración, si fue plasmado de forma directa en el soporte, o por el contrario presenta características de reproducciones digitales o scanner, como también si cuentan con ductos, o residuos de grafito que caracterizan e identifican los calcos o transferencias; mencionado procedimiento se realizó la verificación de los documentos cuestionados mediante el apoyo del instrumento óptico lumínico Video Comparador Espectral de Tintas VSC-6000, y como resultado de los análisis realizados, se logró evidenciar que la firma legible cuestionada corresponde a grafía confeccionada de manera directa sobre el papel mediante la utilización de un elemento escritor y no presentan alteraciones de tipo aditivo o supresivo.

8.3. Acto seguido se tomaron las firmas allegadas para estudio de la señora DALIDA TELLO PEREZ obrantes en el material de referencia (material extraproceso y toma de muestras escriturales) descritas en el numeral 4.2. y la firma cuestionada descrita en el numeral 4.1., las cuales fueron sometidas a un análisis de admisibilidad para cotejo que lleva este laboratorio para el desarrollo de este tipo de análisis grafológico con fines identificativos, con el fin de evaluar la viabilidad o no del estudio solicitado; del análisis antes descrito se logró establecer lo siguiente:

A. las firmas semilegibles de la señora DALIDA TELLO PEREZ identificada con C.C. 55.154.682, aportadas como material escritural de referencia (material extra proceso y muestras escriturales) descritas del numeral 4.2.1, al 4.2.5, son admisibles para cotejo grafológico frente a la firma semilegible objeto de estudio relacionada en el numeral 4.1.1, aportada como material dubitado, toda vez que cumple con los aspectos técnicos de admisibilidad: originalidad, abundancia, contemporaneidad o coetaneidad y similitud, lo que nos permite tener los suficientes elementos identificativos, individualizantes relevantes y determinantes para establecer los aspectos gráficos y así determinar las constantes y variantes del gesto gráfico de las firmas de estudio

8.4. Consecutivamente se procedió a realizar un análisis grafológico de la firma obrante en el material cuestionado descrito en el numeral 4.1.1., luego se analizaron detalladamente las firmas indubitadas de la señora Dalida Tello Pérez identificada con C.C. 55.154.682, aportadas como material de referencia (material extra proceso y muestras escriturales) relacionados en el numeral 4.2.; conocidos y distinguidos los aspectos y subaspectos del grafismo que identifican las grafías (material dubitado e indubitado) se procedió a realizar un parangón grafológico entre el material cuestionado y el material de referencia, encontrando en dicho cotejo características gráficas que discrepan las unas de las otras tales como: inclinación, movimientos gráficos, puntos de ataque y remate, rasgos ornamentales, morfología, dimensión escritural, desenvolvimiento gráfico, comportamiento frente a la base sustentadora entre otros aspectos y subaspectos gráficos de las firmas confrontadas, como se describen e ilustran a continuación:

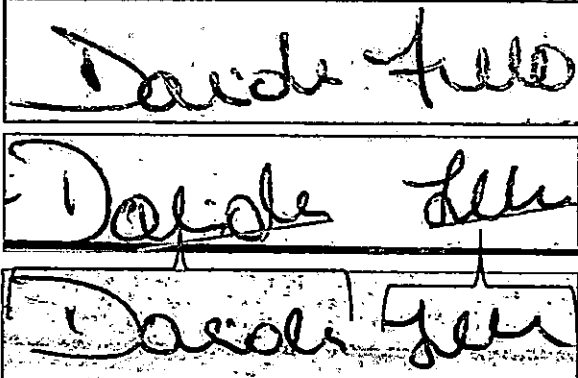
✓ Se iniciará haciendo referencia que se trata de una rúbrica semilegible. ésta conserva frente a las que reposan en las muestras escriturales y material de referencia, una similitud de manera general en cuanto a su morfología, pero apreciada de manera minuciosa y detallada, deja ver discrepancias de manera intrínseca en características escriturales a continuación relacionadas:

✓ Respecto a la inclinación y orientación de los textos, este aspecto para los escritos de duda se da de una manera positiva (hacia la derecha) frente a las márgenes del documento en el que fue plasmada; contrario a lo observado en las firmas aportadas por la señora DALIDA TELLO, donde se aprecia en cuanto a éste aspecto, una inclinación de manera negativa (al costado izquierdo)

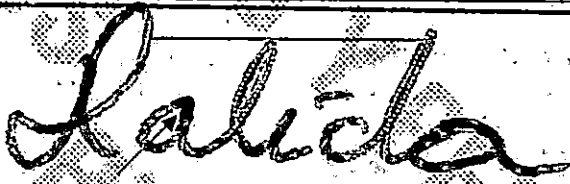
✓ En cuanto al desenvolvimiento escritural de la estructura de la firma dubitada, frente a la base sustentadora (línea base imaginaria con la cual se pretende ilustrar), presenta un comportamiento cóncavo; discrepando de las firmas plasmadas en el material aportado como referencia, donde presenta un comportamiento ascendente a medida que se va desarrollando la firma guardando diferentes proporciones para el nombre y apellido.

✓ Se perciben en la firma de duda temblores e indecisiones, apreciándose pares y retomas en el recorrido, siendo más notable en los trazos que resaltan y sobrepasan la firma de duda contrario a ello, las firmas que reposan en las muestras escriturales y material extraproceso conservan fluidez y espontaneidad

ESPACIAMIENTO INTER-LITERAL E INTER-VERBAL: Teniendo en cuenta los aspectos de tamaño, extensión que se observan en las imágenes inferiores, presenta considerables incompatibilidades, debido a la estructura, la firma incriminada deja ver su diseño dilatado ocasionado por espacios amplios interliteral es decir entre una letra y otra, además deja ver un espacio amplio inter-verbal, o sea entre palabras; contrario a ello en las firmas que reposan en el material de referencia, puede observarse una estructura comprimida por el poco espacio interliteral, más contraídas en su extensión pero ampliando su espacio inter-verbal lo que refleja el amanuense en la firma.

FIRMA DUBITADA	FIRMA INDUBITADA
Firma como de Dalida Tello Pérez C.C. 55.154.682	Firma de Dalida Tello Pérez C.C. 55.154.682
	

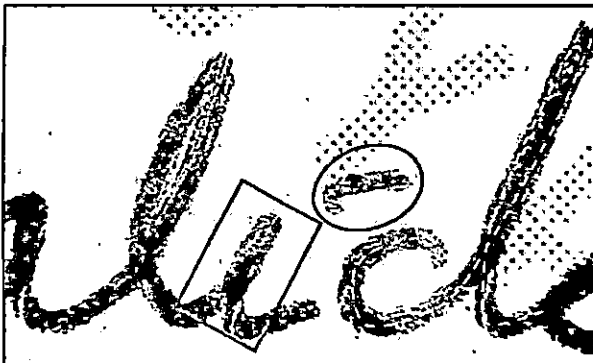
DISEÑO DE CARACTERES: Pasando al análisis puntual de algunos caracteres y resaltando nuevamente, Puede apreciarse divergencia también en la confección del nombre Dalida respectivamente.

FIRMA DUBITADA	FIRMA INDUBITADA
Firma como de Dalida Tello Pérez C.C. 55.154.682	Firma de Dalida Tello Pérez C.C. 55.154.682
	

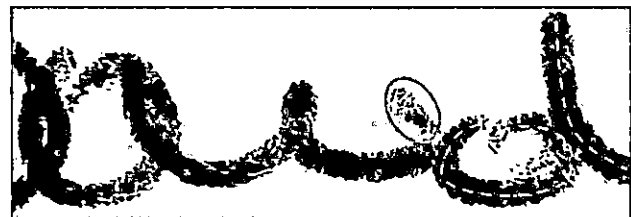
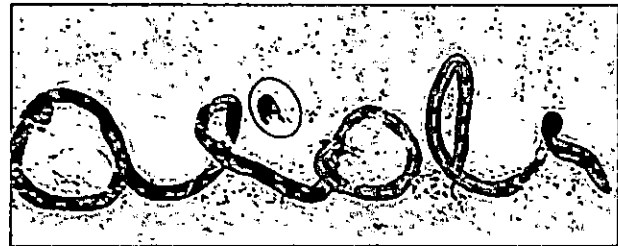
✓ Para la construcción de las letras "a" de los textos dubitados, ésta conserva una morfología e inclinación diferente a las halladas en los escritos aportados por el ente investigador; dicho carácter de duda deja ver una inclinación hacia la derecha, con punto de obturación sobre el meridiano de la una, teniendo en cuenta las manecillas del reloj, discrepando de las mismas plasmadas en las muestras de referencia los cuales denotan una inclinación negativa, con punto de obturación sobre el meridiano de las once, .

• También se halla una diferencia en cuanto, a que existen trazos que resaltan y sobrepasan la firma de duda, en su parte superior, que en las imágenes se señalaron líneas segmentadas de color amarillo, sin embargo no guardan correspondencia con los realizados por el amanuense en sus muestras escriturales, como quiera que en la rúbrica de duda pueden apreciarse que los trazos inician en la zona media, ascienden, formando un pequeño bucle constreñido y descienden hasta finalizar en la parte inferior de la caja del renglón, contrario a lo visualizado, las firmas obrantes en las muestras escriturales aportadas por la señora DALIDA TELLO conservan dos trazos, elaborados en diferentes circunstancias, los cuales inician en la parte media de la estructura, ascienden sin sobre pasar el tamaño de la misma formando ojales inflados en su punto más alto, descendiendo hasta la parte media de la línea base donde finalizan formando un festón.

DUBITADO



INDUBITADO



• Otra característica que una vez realizado el cotejo grafológico en cuanto a constantes y variantes escriturales, se evidenciaron entre ésta y las muestras escriturales aportadas, que presentan una morfología que no se identifican, teniendo en cuenta que en la signature motivo de pericia deja percibir una letra i; contrariando a lo signado en el material de referencia, en donde el amanuense omite la construcción de dicha consonante

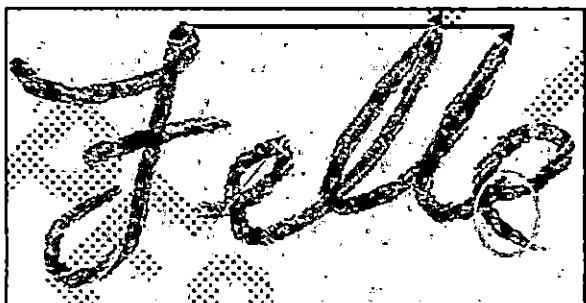
• Adicionalmente a lo plasmado en el párrafo anterior una divergencia hallada es la tilde que acompaña la letra "i", la cual se distingue que en el material dubitado, está elaborada en un trazo largo y con una inclinación hacia la derecha; disintiendo de lo encontrado en el material extra proceso y muestras escriturales, el cual es elaborado con un trazo corto y con inclinación hacia la izquierda.

• Continuando con los hallazgos, se hará mención a la consonante "d", la cual para la firma de duda se nota su confección en un impulso gráfico, mientras que las obrantes en las muestras escriturales se evidencia la confección en dos impulsos gráficos, el amanuense en el primer impulso gráfico realiza un trazo ovalar y para su segundo impulso gráfico realiza el trazo descendente por la parte derecha.

- Culminando la firma de duda puede apreciarse discrepancias que no se identifica con las firmas que reposan en el material de referencia en cuanto a que, existen trazos que resaltan y sobrepasan la firma de duda, tanto en la parte superior, sin embargo no guardan correspondencia con los realizados por el amanuense en sus muestras escriturales, como quiera que en la rúbrica de duda pueden apreciarse que los trazos inician en la zona media, sin sobrepasar o ser más prologados que los que los trazos siguientes

FIRMA DUBITADA

Firma como de Dalida Tello Pérez C.C. 55.154.682



- ✓ Otra característica que una vez realizado el cotejo grafológico en cuanto a constantes y variantes escriturales, se evidenciaron divergencias entre ésta y las muestras escriturales aportadas, es el cuerpo de escritura donde la firma de duda exhibe en su estructura gráfica una serie de festones redondeados -extensos; contrario al cuerpo escritural de los escritos indubitados, los cuales suelen ser más angulosos comprimidos

- ✓ Es particularidad común apreciar tanto en la estampa motivo de pericia como en las depositadas en el material extraproceso y en las muestras de escritura; respecto a la inclinación y orientación de los textos, este aspecto para los escritos de duda se da de una manera positiva (al costado derecho); contrario a ello los textos plasmados en las muestras escriturales en cuanto a la inclinación y orientación se aprecia de forma negativa (al costado izquierdo)

FIRMA INDUBITADA

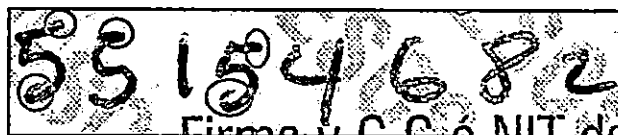
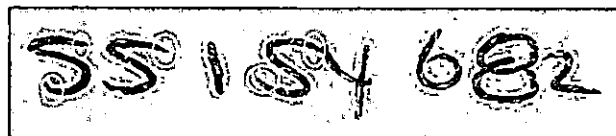
Firma de Dalida Tello Pérez C.C. 55.154.682



- ✓ Pasando a otros caracteres, el trazo ovalar "o"; del apellido Tello de los escritos para estudio; luego de valorar las constantes se aprecia en la zona inferior derecha su punto de terminación, que no coincide con estos mismos caracteres de las muestras escriturales, donde su punto de terminación se da en la zona superior izquierda una pequeña abertura, lo que quiere decir que no existe la unión del trazo inicial y final.

- Con respecto a los guarismos que acompañan los escritos de duda, el suscrito perito halló bastantes variaciones gráficas con este escrito numérico que acompaña la firma de duda; por lo tanto se describen en el presente informe algunas características que reflejan las discordancias gráficas.

- ✓ Se aprecia una diferencia en cuanto a los números "5" del escrito incriminado, donde en su punto de inicio se da de forma abrupta y en su terminación se da en gancho; situación no acorde en los escritos indubitados, donde estos mismos se da de forma acerada, tanto en la zona de inicio, como de terminación; el guarismo "4" para el escrito de duda se da de forma redondeada; contrario a este mismo guarismo plasmado en las muestras escriturales donde es de manera angulosa y dando la forma de la letra "y"; se aprecia que elaboración del dígito ocho "8" se da en un impulso gráfico; elaboración discordante de los dígitos "8" plasmados en los escritos de referencia, el mismo es elaborado en se da en dos impulsos gráficos

DUBITADO**INDUBITADO**

8. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

De acuerdo a los análisis practicados al material dubitado e indubitado del presente estudio y a los razonamientos de orden técnico antes expuestos, se logró establecer que:

9.1. La firma semilegable como de la señora *Dalida Tello Pérez* acompañada de la cifra en números 55.154.682, elaborados con elemento escritor de tinta pastosa tonalidad negra, plasmada al interior de un recuadro, ubicada en la zona izquierda, en el espacio destinado para "FIRMA Y C.C ó NIT DEL GIRADOR", por el anverso del documento referenciado como "LETRA DE CAMBIO" No. "035", **No Presenta Uniprocedencia Escritural** frente al material indubitado (Material Extraproceso y Muestras Escriturales), aportado para cotejo grafológico de la señora Dalida Tello Pérez identificada con C.C. 55.154.682, 4.2.1. al 4.2.5. (Ver numeral 8.4).

10. OBSERVACIONES

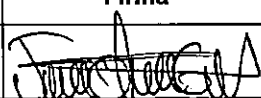
No aplica

11. ANEXOS

Con el presente informe de investigador de laboratorio se devuelven a la Unidad de Recepción de Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física del Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No.2, los elementos aportados para estudio debidamente embalados, rotulados y con su respectivo registro de cadena de custodia en dos contenedores de papel manila (02 sobres), los cuales fueron aportados como material dubitado e indubitado para el estudio técnico, y para que posteriormente sean remitidos a la autoridad solicitante.

"De igual manera se trasfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley 1581/2012 y la ley 1712/2014 que refiere a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de Justicia".

INFORMACION PÚBLICA RESERVADA**12. PERITO / SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL**

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
PT. JHONNATAN OTÁLORA GARCÍA		1'110.470.266	GREPCI
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Perito en Documentología y Grafología Forense	3115158445	Jhonnatan.otalora2770@policia.gov.co	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

FIN DEL INFORME





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDINSON SOTO CASTRO
DEMANDADO: RICARDO LUCERO ROJAS
RADICACION: 41001-41-89-005-2021-00595-00

Teniendo en cuenta que este despacho designó como Curador Ad Litem al abogado **ANA MARIA CARRIZOSA SEGURA**, cargo que le fue comunicado al correo electrónico o anamariacarrizosa@hotmail.com, y no se ha pronunciado, el despacho dispone, **REQUERIR** a la Curadora Ad Litem **ANA MARIA CARRIZOSA SEGURA**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. No. 1.075.274.060 y Tarjeta Profesional No. 339.199, para que informe por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado el 02 de febrero de 2023, por el cual se le designó como Curador Ad-Litem del demandado RICARDO LUCERO ROJAS, comunicado con el oficio No. 00201 del 03 de febrero de 2023, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico: anamariacarrizosa@hotmail.com.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN
DEMANDADO : J CONSTRUCCIONES SAS Representada por YINA PAOLA TORRES MAYORGA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00773-00

En atención a la petición elevada dentro del proceso de la referencia, a través del correo electrónico institucional del despacho, procede el despacho a **NEGAR** el reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderada a la abogada CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.543.119 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 411644, para que represente a la señora CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA. Lo anterior, en razón a que las partes identificadas dentro del poder y mensaje de datos a través del cual se hizo el respectivo otorgamiento, no coinciden las partes dentro del proceso bajo el radicado No. 41001418900420210077300.

PANTALLAZO DE OTORGAMIENTO DE PODER



Poder:

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (REPARTO)
Neiva – Huila.
E.S.D.

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: GABRIEL JULIO BALTAZAR
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 41001418900420210077300

Así las cosas, esta Agencia Judicial,

RESUELVE. -

PRIMERO: NEGAR RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/vv

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN
DEMANDADO : J CONSTRUCCIONES SAS Representada por YINA PAOLA TORRES MAYORGA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00773-00

Al despacho para resolver solicitud de medida cautelar allegado por la parte actora, procede a **NEGAR**, en razón a que la parte demandante y demandado dentro del memorial no coinciden con las partes dentro del proceso bajo el radicado No. **41-001-41-89-005-2021-00773-00**.

Partes consignadas en el memorial:

SEÑOR JUEZ
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Neiva- Huila
E.S.D

DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: GABRIEL JULIO BALTAZAR
RADICADO: 41001418900420210077300
PROCESO: Ejecutivo Singular

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL- Solicito medida cautelar del embargo y secuestro de remanentes, dentro del proceso que cursa bajo el radicado **41001400300120220074300 EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.**

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

w

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO